



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 10 de abril de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

Alejandro Etienne Llano, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93, numeral 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley de Fomento a la Cultura de la Legalidad, Civilidad y Valores del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una sociedad cuyos integrantes guían su conducta por principios y practica de valores, es una sociedad que se desenvuelve bajo el ideal de la convivencia pacífica y armónica.

Esto es particularmente relevante en momentos como el actual, en el que la sociedad tamaulipeca y la sociedad mexicana, se encuentran en un ambiente de inseguridad y debilitamiento del estado de derecho y del tejido social.

De ahí que como legisladores, debemos generar el orden jurídico que estimule la práctica de principios y valores, y el reconocimiento y homenaje a los méritos de mujeres y hombres tamaulipecos por su conducta y servicios a la comunidad en distintos campos de la actividad humana.

Para dar viabilidad a la aplicación de la presente ley, se propone la creación de un órgano consultivo bajo la figura de consejo estatal para la promoción de la cultura de la legalidad, civilidad y valores, como una institución de participación ciudadana de interés público, al que se incorporarán y en el que participarán grupos y organizaciones representativos de los sectores público, privado y social, que se regirá por los principios de autonomía e independencia, y será propositivo, incluyente, plural y democrático, con integración mayoritariamente ciudadana.

Por la presente acción legislativa se propone la implementación de un Programa para la promoción de la cultura de la legalidad, civilidad y valores, como instrumento guía para la orientación de políticas públicas y acciones que coordinadamente realicen el Estado, municipios y las instituciones y organismos que integran el Consejo.

Otro rubro estructural de la presente propuesta de ley, es la modificación del procedimiento por el cual se honra a mujeres y hombres tamaulipecos en la Rotonda de tamaulipecos ilustres.

La propuesta es dar a este órgano, la más amplia representación cultural, organizacional, partiendo de la base de que en su amplitud se reflejarán datos, ideas, opiniones y esto favorecerá a la creación de consensos.

En resumen, la participación ciudadana requiere de mayores espacios de expresión, mecanismos y acciones, por lo que es hoy más que nunca importante, contar con su opinión y actuación en la toma de decisiones.

De lo anterior, concluimos que los conocimientos, experiencia, datos e infraestructura de instituciones de educación superior, asociaciones culturales, educativas y de la mayor diversidad posible, debe ser aprovechada, en la mejor de las acepciones para el fortalecimiento de los principios y valores colectivos, y la consolidación del estado de derecho y recomposición del tejido social.

El proyecto de ley que se presenta a su consideración está integrado por cuatro capítulos, que contienen 30 artículos, y el capitulo de transitorios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento a la Cultura de la Legalidad, Civildad y Valores del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, CIVILIDAD Y VALORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto establecer los marcos de referencia, mecanismos, instrumentos y lineamientos del Programa para fomentar la cultura de la legalidad y civilidad que fortalezcan el estado de derecho, el respeto a las reglas de convivencia armónica en la sociedad y la cooperación entre sociedad y gobierno, así como la enseñanza y promoción de los valores universales y trascendentes del ser humano.

Artículo 2. Para efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

I. Acciones de fomento y promoción: Actividades relacionadas con la promoción de la cultura de la legalidad, la civilidad y los valores universales y trascendentes del ser humano en la sociedad;

II. Comité: El Comité de Investigación y Análisis para la formulación del Programa;

III. Consejo: el Consejo Estatal para la Promoción de la Cultura de la Legalidad, la Civilidad y Valores;

IV. Consejos Municipales: Los Consejos Municipales para Impulsar la Cultura de la Legalidad, Civilidad y Valores;

V. Cultura de la Civilidad: La capacidad de llevar la cortesía, el respeto y el orden a toda la sociedad en su conjunto y crear un ambiente propicio para la convivencia y la participación ciudadana;

VI. Cultura de la Legalidad: Atributo de la sociedad que se distingue por el respeto y acatamiento de las disposiciones jurídicas vigentes, para la sana convivencia y desarrollo de la sociedad;

VII. Ley: Ley de Fomento a la Cultura de la Legalidad, Civilidad y Valores del Estado de Tamaulipas;

VIII. Programa: Programa para la Promoción de la Cultura de la Legalidad, Civilidad y los Valores para el Estado de Tamaulipas;

IX. Rotonda: Rotonda de los Hombres y Mujeres Ilustres del Estado de Tamaulipas;
y

X. Valores: Cualidades del ser humano que modelan su comportamiento y que son estimados, en virtud de que su práctica se orienta al bienestar personal y social; de acuerdo con la naturaleza de las personas y con el carácter universal e inmutable de éstas.

Artículo 3. El Estado impulsará y apoyará la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales para la realización de acciones y programas orientados a la promoción de una cultura de la legalidad, civilidad y valores universales, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de los habitantes del Estado.

Así mismo, promoverá el fortalecimiento de la familia como célula básica de la sociedad y estimulará su participación activa como principal agente formador de valores en la comunidad, sobre los siguientes ejes principales:

- I. Participación directa en el sector educativo;
- II. Sociedades y asociaciones o individuos que tengan un impacto positivo en la sociedad;
- III. Medios de comunicación;
- IV. Instituciones de seguridad pública y de vialidad; y
- V. Instituciones que conformen la estructura gubernamental.

Así mismo, el Estado hará el reconocimiento y homenaje, después de su muerte, con su ingreso a la Rotonda de las Mujeres y Hombres Ilustres de Tamaulipas, a las personas que se hayan distinguido por su obra trascendente, relevante y ejemplar, por sus acciones sociales, cívicas, políticas o por sus aportaciones en el campo de la ciencia, el arte, la educación y la cultura, en beneficio de la sociedad.

Artículo 4. Las acciones que se realicen al amparo de la presente Ley deberán efectuarse con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

Capítulo II

Organización, atribuciones y funcionamiento de los Consejos Estatal y Municipales para la Promoción de la Cultura de la Legalidad, Civilidad y Valores

Sección Primera Consejo Estatal

Artículo 5. Se crea el Consejo Estatal para la Promoción de la Cultura de la Legalidad, Civilidad y Valores, como una institución de participación ciudadana de interés público, en el que se integrarán los grupos y organizaciones más representativos de los sectores público, privado y social.

El Consejo tendrá por objeto planear, establecer, coordinar y evaluar todos los programas, acciones y estrategias tendientes a la investigación, diagnóstico social, enseñanza, difusión y fomento de la cultura de la legalidad, la civilidad y los valores, privilegiando el fortalecimiento del estado de derecho.

Artículo 6. El Consejo será un órgano consultivo, mayoritariamente ciudadano, autónomo e independiente, propositivo, incluyente, plural y democrático, y se integrará con representantes de los siguientes sectores:

- I. Instituciones de educación superior;
- II. Sociedades y asociaciones o personas que tengan un impacto positivo en la sociedad;
- III. Cámaras de la industria, comercio y servicios;
- IV. Sociedades y asociaciones de padres de familia;
- V. Organizaciones de trabajadores;
- VI. Instituciones de beneficencia privada; y
- VII. Medios de comunicación.

Los consejeros no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni serán considerados servidores públicos.

Artículo 7. El Consejo estará organizado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo que deberá ser siempre un representante de la sociedad civil, designado por los integrantes del Consejo de entre sus miembros;
- III. Un Diputado, representante del Congreso del Estado, que tendrá el carácter de Vocal;

IV. Un Magistrado o un Consejero de la Judicatura, representante del Poder Judicial del Estado, que tendrá el carácter de Vocal;

V. Un representante por cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo, que serán los respectivos titulares y tendrán el carácter de Vocales:

- a). Secretaría de Educación,
- b). Secretaría de Bienestar Social,
- c). Secretaría de Salud,
- d). Secretaría de Seguridad Pública, y
- e). Consejería Jurídica.

VI. Un Secretario Técnico, propuesto de una terna, por el Presidente Ejecutivo y aprobado por el Consejo; y,

VII. Un Vocal de cada uno de los sectores descritos en el artículo 6 de esta ley;

El Consejo estará mayoritariamente integrado por representantes no gubernamentales.

Cada uno de los tres Poderes del Estado invitará a dos organismos, instituciones o asociaciones de cada uno de los sectores a que se refiere el artículo 6 de esta ley; éstos a su vez nombrarán a sus representantes propietario y suplente para integrar el Consejo.

El Consejo deberá renovarse en su totalidad cada tres años, pudiendo ser reelectos sus miembros.

Artículo 8. El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria. El Reglamento Interior del Consejo establecerá, además de los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del mismo, el procedimiento para la realización de las sesiones.

Artículo 9. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir su Reglamento Interior;

II. Promover y establecer las condiciones para la participación de los integrantes de los sectores y organizaciones de la sociedad, en la realización de las acciones derivadas del Programa;

III. Promover vínculos de coordinación con instancias de los tres poderes del estado, municipios y el gobierno federal;

IV. Proponer y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento que se emprendan en el marco de esta Ley;

V. Evaluar el grado de cultura de la legalidad y civilidad en el Estado;

VI. Integrar, conducir y coordinar campañas públicas de promoción de valores en la sociedad;

VII. Emitir opiniones y recomendaciones a los titulares de los tres poderes del estado, ayuntamientos, instituciones, organismos y grupos integrantes del propio Consejo;

VIII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos;

IX. Aprobar el Programa por el voto de al menos dos terceras partes de sus integrantes;

X. Aprobar el nombre o nombres de candidatos a ser homenajeados a la Rotonda, en las diversas categorías, y remitirlos al Congreso del Estado, para el trámite legislativo correspondiente.

XI. Aprobar el Programa Anual de Actividades Cívicas;

XII. Nombrar a los integrantes del Comité de Investigación y Análisis; y

XIII. Las demás que determinen la legislación Interior del Congreso y otras disposiciones aplicables.

Sección Segunda Consejos Municipales

Artículo 10. Los Consejos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán el mismo objeto que el Consejo Estatal y adicionalmente, ejecutarán todas las acciones y estrategias tendientes a la construcción de una cultura de la legalidad y de la justicia, la civilidad y los valores de la sociedad, así como la implementación de programas, foros, eventos y actividades necesarias para lograr la penetración en la población de dicho propósito.

Los Consejos Municipales tendrán la misma naturaleza que el Estatal y serán los encargados de la ejecución del Programa, de conformidad con el capítulo IV de la presente Ley y se integrarán por las instituciones, grupos y organizaciones más representativos de los sectores público, privado y social.

Los Consejos deberán renovarse en su totalidad cada tres años, pudiendo ser reelectos sus miembros.

Los consejeros no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni serán considerados servidores públicos.

Artículo 11. Los Consejos Municipales sesionarán de manera ordinaria cada dos meses, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria. El Reglamento Interior del Consejo establecerá, además de los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del mismo, el procedimiento para la realización de las sesiones.

Artículo 12.- Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Emitir su Reglamento Interior;
- II. Ejecutar el Programa en los términos de esta Ley y del Reglamento Interior, así como promover y establecer, en el ámbito de su competencia, las condiciones para la participación de los demás integrantes de los sectores y organizaciones de la sociedad, en la realización de las acciones derivadas del Programa;

- III. Promover y establecer vínculos de coordinación con las diversas instancias de los tres Poderes del Estado y de los municipios;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento que se emprendan en el marco de la presente Ley;
- V. Integrar, conducir y coordinar las campañas públicas de promoción para la Cultura de la Legalidad, Civilidad y Valores;
- VI. Emitir opiniones y recomendaciones a los titulares de los tres poderes del Estado, a los ayuntamientos, instituciones, organismos y al propio Consejo;
- VII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos;
- VIII. Difundir de manera permanente la importancia de interponer denuncias ante las autoridades correspondientes; y
- IX. Las demás que determinen el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Capítulo III
Programa para la Promoción de la Cultura de la Legalidad,
la Civilidad y los Valores

Artículo 13. El Programa para la Promoción de la Cultura de la Legalidad, la Civilidad y los Valores en Tamaulipas será el instrumento guía para orientar las políticas públicas y las acciones que en forma coordinada realicen el Estado, los Ayuntamientos y las instituciones y organismos que integran los Consejos.

El Programa deberá estar formulado conforme a las directrices metodológicas que se consideren idóneas para ese fin y estará bajo la responsabilidad ejecutiva de un Comité de Investigación y Análisis, que deberá integrarse por acuerdo del Consejo.

En la elaboración del Programa deberán tomarse en cuenta el acervo cultural e histórico del Estado y sus municipios, y los valores que tradicionalmente han ejercitado los tamaulipecos y que han influido positivamente en el engrandecimiento de la comunidad y el progreso de la entidad.

El Programa buscará contribuir al fortalecimiento del estado de derecho y la construcción de una cultura de la legalidad, promoviendo conductas afines con las normas a través de la investigación de conceptos relacionados con los valores, la civilidad, el respeto y las leyes, así como los efectos perjudiciales de las conductas ilegales y criminales.

Para efecto de hacer más efectiva la realización del Programa, se regionalizará y, por tanto, su ejecución quedará a cargo principalmente de los Consejos Municipales, siempre en coordinación con el Consejo y el Comité.

El Programa promoverá la práctica y el respeto de los valores que sustentan la institución familiar, la solidaridad y el respeto a la dignidad de las personas, principalmente de los mayores, las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas con discapacidad.

Artículo 14. El Comité será de carácter permanente para dar seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento del Programa, así como para proponer los ajustes o modificaciones necesarios como resultado del análisis de su ejecución.

Para estos efectos sus integrantes serán miembros del Consejo.

Artículo 15. El funcionamiento del Programa se llevará a cabo bajo el siguiente esquema:

- I. Establecimiento de medios de participación,
- II. Diagnóstico,
- III. Sensibilización,
- IV. Capacitación y asesoría,

V. Acciones llevadas a cabo de manera integral y multisectorial, y

VI. Evaluación.

Artículo 16. El Programa comprenderá campañas regionales permanentes tendientes a difundir y sensibilizar a la población sobre la importancia de apearse a la legalidad y la civilidad resaltando el beneficio que esto conlleva.

El Programa incluirá campañas permanentes, en coordinación con cada uno de los tres poderes del Estado y Ayuntamientos, tendientes a fomentar e implementar una cultura de la legalidad en todos los servidores públicos que conforman la estructura gubernamental del Estado y los municipios.

Asimismo, previo estudio que realice el Comité, se difundirán o distribuirán, a través de los medios más idóneos, extractos de las leyes, códigos y reglamentos, dirigidos a sectores estratégicos de la región o municipio de que se trate, en donde los índices delictivos, de acuerdo a los estudios realizados, sean los más elevados o, en su caso, la difusión global, cuando se trate de una reforma a una ley.

Lo anterior deberá llevarse a cabo a través de un esquema de diagnóstico, sensibilización, capacitación, asesoría y evaluaciones periódicas.

Artículo 17. El Titular del Poder Ejecutivo deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos Anual, recursos para el funcionamiento del Consejo, así como los programas, acciones de fomento y promoción señalados en la presente Ley.

Igual obligación presupuestal tendrán los Ayuntamientos del Estado respecto de los Consejos Municipales.

Capítulo IV
Reconocimiento y Homenaje a Hombres y Mujeres Ilustres
del Estado de Tamaulipas

Artículo 18. La Rotonda de las Mujeres y Hombres y Mujeres Ilustres de Tamaulipas, será el espacio de honor destinado a rendir reconocimiento y homenaje póstumo permanente a las personas que, habiendo transcurrido al menos 15 años de su fallecimiento, se hayan distinguido por su obra trascendente, relevante, ejemplar, por sus acciones cívicas o políticas o por sus aportaciones en los campos de la ciencia, la educación, las artes, la cultura o demás actividades humanas, en beneficio de la sociedad, con independencia de su género, posiciones ideológicas, filosóficas o políticas, conforme a las bases y procedimientos regulados por esta ley y demás disposiciones aplicables.

*subir
a libro*

Para efectos de esta Ley y para los fines señalados en este capítulo sólo habrá una Rotonda en el Estado.

Artículo 19. El Consejo designará una Comisión cuyo objeto será llevar a cabo las investigaciones pertinentes para aportar antecedentes, informes, opiniones especializadas y demás elementos de juicio necesarios para determinar la procedencia del homenaje a la Rotonda de los personajes que hayan sido considerados conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Diputado representante del Poder Legislativo;
- II. Un Representante del Poder Ejecutivo;
- III. Un Magistrado o Consejero de la Judicatura, representante del Poder Judicial;
- IV. El Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas;
- V. Un representante de las Instituciones de beneficencia privada del Estado; y

VI. Cuatro ciudadanos que por sus méritos cívicos se hayan distinguido por su trabajo en beneficio de la comunidad y en el fortalecimiento de las instituciones sociales; pudiendo ser designado dentro de los integrantes del Consejo.

En todo caso serán invitadas a las sesiones del Comité, con derecho a voz, representantes de las asociaciones de historiadores que funcionen en la entidad, para el efecto de que aporten al Consejo, antecedentes, informes, opiniones especializadas y demás elementos de juicio necesarios.

La Comisión contará con un Coordinador General, que será designado por el Consejo.

La calidad de los integrantes de la Comisión será la de miembros de un órgano colegiado, regida por los principios de buena fe y propósitos de interés general.

Los integrantes de la Comisión contarán con voz y voto. Su participación será a título de colaboración ciudadana y de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni serán considerados servidores públicos.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o morales que por su actividad u objeto social, sea importante consultar para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta Ley; en todo caso, sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 20. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter al Consejo las propuestas de personajes para homenajes póstumos;
- II. Proponer al Consejo, conforme a los lineamientos que expida, las diferentes categorías en que podrán ser homenajeados los personajes;
- III. Proponer la realización de acciones y estudios necesarios para lograr la mayor solemnidad y la mejor distribución y acondicionamiento de la Rotonda, como centro de homenaje cívico;

- IV. Proponer al Consejo, en su caso, la forma, estilo o modalidades de las inscripciones, bustos o monumentos que se instalen en la Rotonda, así como emitir opinión sobre los, que en su caso se hayan de realizar y elegir en el futuro;
- V. Realizar las investigaciones históricas necesarias para la localización de los restos de los héroes y personajes eminentes, cuyo homenaje se proponga al Consejo;
- VI. Solicitar el apoyo de las dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para efectuar las investigaciones históricas a que se refiere la fracción inmediata anterior;
- VII. Acordar la integración de subcomisiones para realizar la integración de los expedientes que correspondan;
- VIII. Proponer al Consejo la realización de concursos públicos para la elaboración de biografías de héroes y personajes eminentes a quienes se rinda homenaje en la Rotonda, así como otras actividades necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de las anteriores; y
- IX. Las demás que le asigne el Consejo para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 21. Previa convocatoria expedida por el coordinador General, que le deberá ser notificada a sus integrantes con un mínimo de cinco días de anticipación, la Comisión sesionará de manera ordinaria en la fecha y lugar que al efecto determinen el Presidente Ejecutivo del Consejo y el propio Coordinador General, en la que se acordará la fecha de publicación de la convocatoria para invitar a la comunidad a participar con propuestas.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando se considere necesario y siempre que medie previa convocatoria, notificada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 22. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y serán presididas por el Presidente Ejecutivo del Consejo y en su ausencia, por el Coordinador General; y en segunda convocatoria, con la asistencia del Coordinador General y los miembros que asistan.

Artículo 23. Los integrantes de la Comisión asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto y las decisiones se tomarán por consenso.

Artículo 24. Los ciudadanos podrán proponer conforme a la convocatoria que al efecto se expida, al candidato cuyas acciones consideren que lo hacen merecedor de homenaje en la Rotonda, debiendo acompañar a su propuesta:

- I. La biografía del candidato, que contenga los datos más relevantes relacionados con los merecimientos que justifiquen su propuesta;
- II. El documento que contenga la valoración y significación para el Estado de los merecimientos que atribuya al candidato que proponga; y
- III. En su caso, el señalamiento de las instituciones que pueden ser consultadas o la información que puede ser obtenida por el Consejo Consultivo para emitir el dictamen correspondiente respecto al candidato propuesto.

Artículo 25. La Comisión hará el análisis de cada candidato propuesto y podrá encomendar la elaboración de estudios e investigaciones que considere convenientes para emitir su opinión.

Artículo 26. La Comisión dará la más amplia difusión a las propuestas sobre los personajes que tenga en estudio para propiciar la participación de la sociedad, con el objeto de integrar con mayor grado de veracidad y objetividad sus investigaciones.

Artículo 27. La Comisión propondrá al Pleno del Congreso del Estado, el nombre o los nombres de candidatos a ser homenajeados en las diversas categorías, previa comprobación de los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

Artículo 28. El Congreso del Estado, una vez que haya recibido la propuesta o propuestas de candidatos a ser homenajeados, procederá al análisis correspondiente.

Artículo 29. Los estudios y dictámenes que realice la Comisión, serán conservados por el Archivo General del Estado y podrán publicarse trabajos relacionados con los mismos, con la participación de la Secretaría de Educación y del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, mismos que serán depositados en el Archivo referido y en la Biblioteca Central del Estado "Marte R. Gómez", en los términos de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 30. La administración y cuidado de la Rotonda corresponderá al Ejecutivo del Estado. Los gastos que se eroguen con motivo de los homenajes que se lleven a cabo serán a cargo al presupuesto estatal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2020 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo y los Consejos Municipales, deberán de instalarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El Reglamento Interior del Consejo deberá ser expedido en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la conformación del Consejo.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo tendrá financiamiento público, por lo que se asignará la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Estado de cada año.

ARTÍCULO QUINTO. El Ejecutivo del Estado dispondrá lo necesario para que el Comité de Investigación y Análisis a que se refiere esta Ley, cuente con los recursos necesarios para que el Programa esté concluido dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la conformación del Consejo.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo Estatal dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales siguientes al de inicio de vigencia de la presente ley, acordará la fecha de inicio del primer procedimiento para la selección de personajes que se estimen merecedores del homenaje a que se refieren la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO SEPTIMO. El Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a sesenta días, a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, deberá de reformar el Acuerdo Gubernamental por el que se crea la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres, el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres y demás disposiciones administrativas relativas.

Atentamente
“Democracia y Justicia Social”


Dip. Alejandro Etienne Llano

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON POYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.